



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MIRADOR DE CASTILLA II PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de BERNARDA DE JESÚS GARZÓN RODRÍGUEZ, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

1). Por la suma de \$252.000.00 m/cte., por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración adeudadas comprendidas entre el 1 de diciembre de 2016 y el 1 de marzo de 2017, cada una en razón de \$63.000.

2). Por la suma de \$780.000.00 m/cte., por concepto del capital de las cuotas ordinarias de administración adeudadas comprendidas entre el 1 de abril de 2017 al 01 de marzo de 2018, cada una en razón de \$65.000.

3). Por la suma de \$828.000.00 m/cte., por concepto del capital de las cuotas ordinarias de administración adeudadas comprendidas entre el 1 de abril de 2018 al 01 de diciembre de 2018, cada una en razón de \$69.000.

4). Por la suma de \$876.000.00 m/cte., por concepto del capital de las cuotas ordinarias de administración adeudadas comprendidas entre el 1 de enero de 2018 al 01 de diciembre de 2019, cada una en razón de \$73.000.

5). Por la suma de \$462.000.00 m/cte., por concepto del capital de las cuotas ordinarias de administración adeudadas comprendidas entre el 1 de enero de 2020 al 01 de junio de 2020, cada una en razón de \$77.000.

6). Por la suma de \$73.000 m/cte., por concepto del capital de la cuota de inasistencia a la asamblea.

7). Por la suma de \$22.000 m/cte., por concepto del capital del parqueadero comunal.

8). Por los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas ordinarias, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

9). Por las cuotas de administración, que se causen dentro del asunto, junto con sus intereses moratorios, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 431 inciso 2º del C. General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. YINET ANDREA RAMÍREZ GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 6º del presente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA